

RESOLUCIÓN 030-2020

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 8.- Garantizar a sus habitantes (...) la seguridad integral”*;
- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;
- Que** el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como función del Pleno del Consejo de la Judicatura el: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;
- Que** el artículo 30 del Código Civil, determina: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*;
- Que** el artículo 162 numeral 5 del Código Orgánico Administrativo, prevé que la suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento, así como los términos y plazos previstos en un procedimiento administrativo se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación en caso fortuito o fuerza mayor; *VF*

- Que** el artículo 259 de la Ley Orgánica de la Salud, determina que una emergencia sanitaria: *“Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables”*;
- Que** conforme la doctrina, bajo el principio de la sujeción general, todo administrado, por su condición de tal, sin necesidad de título concreto, puede ser vinculado por los actos de la administración pública, lo cual incluye acuerdos ministeriales de aplicación general, tales como los que se dictan en materia de salud y trabajo;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, el Ministro del Trabajo, expidió las: *“Directrices para la Aplicación del Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria”*;
- Que** el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1017, de 16 de marzo de 2020, decretó el estado de excepción y toque de queda en todo el territorio nacional, suspendiendo los servicios públicos, con excepción de aquellos establecidos en el referido decreto;
- Que** al ser el Consejo de la Judicatura el órgano de gobierno y administración de la Función Judicial, tiene la obligación constitucional y legal de emitir resoluciones tendientes a precautelar la salud y el bienestar de las y los servidores judiciales, así como de los usuarios de esta Función del Estado, debido a la emergencia sanitaria que en los actuales momentos atraviesa el país;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2020-2191-M, de 16 de marzo de 2020, suscrito por la Dirección General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2020-0567-M, de 16 de marzo de 2020, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución, para: *“SUSPENDER LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”*; concluyendo: *“(…) considera pertinente y oportuno suspender los plazos y términos de prescripción que se*

encuentran decurriendo dentro del régimen disciplinario del Consejo de la Judicatura (...);y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República y el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

SUSPENDER LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE SE ENCUENTRAN DECURRIENDO EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo 1.- Suspender los plazos y términos que se encuentran decurriendo en los procedimientos disciplinarios del Consejo de la Judicatura que son sustanciados por la Subdirección Nacional de Control Disciplinario y en las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura a nivel nacional.

Artículo 2.- Suspender los plazos de prescripción para el ejercicio de la acción disciplinaria, sean estos por denuncia, queja o de oficio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La suspensión de los plazos y términos a los que se refiere la presente resolución durará hasta que el Pleno del Consejo de la Judicatura disponga lo contrario.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en la presente resolución, el Pleno del Consejo de la Judicatura emitirá las aclaraciones o ampliaciones pertinentes.

TERCERA.- Agréguese a todos los procedimientos disciplinarios.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución y cumplimiento de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; Subdirección Nacional de Control Disciplinario; y, las Direcciones Provinciales a nivel nacional del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 17 de marzo de 2020, sin perjuicio de la fecha de su publicación.

Notifíquese, publíquese y cúmplase. *Qx*

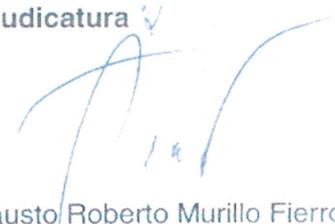
Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veinte. *vx*



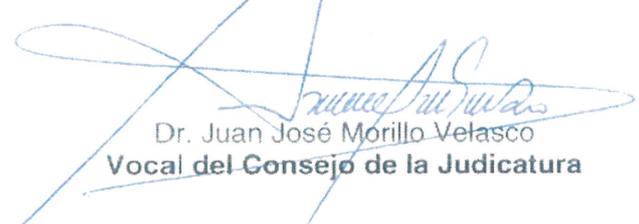
Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura *v*



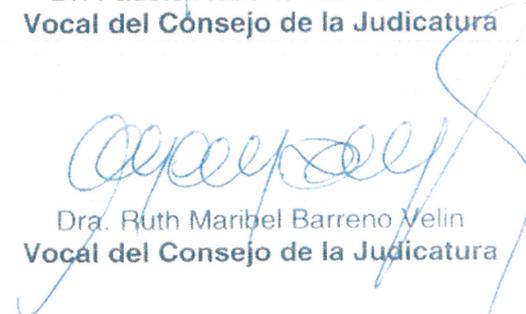
Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

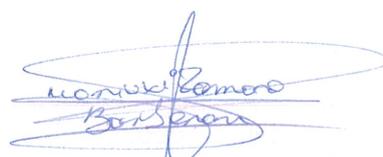


Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó por unanimidad resolución el dieciséis de marzo de dos mil veinte. *vx*



Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

PROCESADO POR: DZ